

sesiones Ordinarias del 24 de Junio y 10 de Julio del dos mil trece..

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los tres días del mes de Julio de dos mil trece, las quince horas.-
VISTOS: De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCION SOCIAL DEL CANTÓN SIGCHOS", ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los quince días del mes de Julio de dos mil trece, las 10H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCION SOCIAL DEL CANTÓN SIGCHOS", entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE

CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCION SOCIAL DEL CANTÓN SIGCHOS", el quince de julio de dos mil trece.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 027

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: "La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes..."

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial "Promover los sistemas de protección integral a

los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3º, “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias

y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán

con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales:

EXPIDE

LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

TÍTULO I DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN SIGCHOS

CAPÍTULO I DEFINICIONES, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS.

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral de Derechos, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos, además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad, la participación social, la desconcentración y no la discriminación de sus acciones, funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad, participación y corresponsabilidad del estado la familia y la sociedad.

Art3.- OBJETIVOS.-

1. Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución, la ley y en los instrumentos internacionales.
2. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

Art.4.- El Sistema está integrado por cuatro niveles de organismos:

- a. El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Sigchos, como organismo de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y monitoreo.
- b. Los organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos: Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Sigchos, las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de Protección integral.

DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art.5.- Será responsabilidad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Sigchos elaborar y proponer:

- a. Políticas sociales básicas y fundamentales;
- b. Políticas de Atención Emergente;
- c. Políticas de Protección Especial;
- d. Políticas generales de defensa, protección y exigibilidad de derechos; y,
- e. Políticas de participación.

Art. 6.- La aprobación de las políticas y planes locales de Protección de derechos corresponde al G.A.D Municipal de Sigchos.

CAPÍTULO II CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 7.- NATURALEZA JURÍDICA- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público.

DE LAS FUNCIONES

Art.8.- El Consejo Cantonal de Protección de derechos del Cantón Sigchos, adicionalmente a las funciones definidas en la Constitución y la Ley, tiene como sus funciones prioritarias:

- a) Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- b) Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana,

discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.

- c) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- d) Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- e) Administrar sus propios recursos y vigilar que las asignaciones presupuestarias estatales, municipales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas fijadas y formular recomendaciones al respecto;
- f) Estudiar y distribuir la asignación presupuestaria aprobada buscando la efectividad en el funcionamiento del sistema;
- g) Impulsar la conformación y funcionamiento de las instancias del Sistema de Protección Integral de Sigchos mediante estrategias que fortalezcan la participación ciudadana y grupos de atención prioritaria.
- h) Promover la capacitación de recursos humanos especializados;
- i) Nombrar al Vicepresidente/a y Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Protección, al igual que a las Comisiones que se consideren pertinentes, sujetas a los requisitos establecidos;
- j) Establecer los mecanismos de coordinación pertinentes con la Defensoría del Pueblo, DINAPEN y Control Social de Sigchos a fin de garantizar la protección integral de los derechos.
- k) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos.
- l) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde.
- m) Las demás funciones que señalen las leyes y normas vigentes.

ESTRATEGIAS PARA LA OPERATIVIZACIÓN DE LAS FUNCIONES

Art. 9.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, impulsará las siguientes estrategias:

- a) Base familiar para todos los planes, programas y proyectos que se implementen en el cantón.
- b) Participación social en todos los procesos de diagnóstico, planificación, formulación de políticas públicas, evaluación y formación y capacitación de recursos humanos que competen al Sistema de Protección Integral de Derechos
- c) Veeduría ciudadana tanto en el ámbito social general, cuanto en lo que significan las veedurías de los grupos de atención prioritaria.

DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art.10.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tiene como instancias estructurales las siguientes:

- a) Consejo Cantonal de Protección de Derechos y su Presidencia;
- b) Instancias técnicas de consulta y asesoría representadas por la Asamblea Consultiva y las Comisiones Especializadas;
- c) Consejos Consultivos de grupos de atención prioritaria; y,
- d) Secretaría Ejecutiva.

Art.11.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil. Del sector público:

Por el Estado:

- a) El Alcalde/sa de Sigchos o quien lo subrogue legalmente o su delegado;
- b) El Concejal/la, Presidente/a de la Comisión de Equidad y Genero o quien lo subrogue;
- c) El Director del distrito MIES Sigchos, o su delegado;
- d) El director del distrito de salud de Sigchos, o su delegado.

- e) El Director del Distrito de Educación de Sigchos o su delegado;
- f) El Representante de las Juntas Parroquiales Rurales del Cantón, o su delegado;

Por la Sociedad Civil:

- a) Un representante de género o su delegado;
- b) Un representante del enfoque intercultural o su delegado.
- c) Un representante de discapacidad o su delegado.
- d) Un representante de movilidad humana o su delegado.
- e) Un representante de los adolescentes o su delegado,
- f) Un representante de los adultos mayores.

Art.12.- Los miembros elegidos para el Consejo Cantonal de Protección de derechos por las diferentes instituciones de la Sociedad Civil, deberán representar a instituciones legalmente inscritas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art.13.- La representación institucional será ejercida por las personas mientras duren en sus funciones; los representantes de la Sociedad Civil serán elegidos en asambleas electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art.14.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se reunirá obligatoriamente cada dos meses Será convocado de manera escrita por el Presidente, pudiendo convocar cuando sea solicitado de manera expresa por lo menos por la mitad más uno del total de sus miembros. Podrá reunirse de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite. En cualquier caso deberá formularse la convocatoria con 48 horas de anticipación para la ordinaria y 24 horas para la extraordinaria.

Art. 15.- Para la Instalación de las sesiones será necesario la presencia de por lo menos la mitad más uno del número de los miembros, siempre que se cuente con la presencia del Alcalde o quien lo subrogue.

Art. 16.- Las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se adoptarán por mayoría de votos. En caso de

empate el voto del alcalde/sa tiene el carácter de dirimente.

DE LA PRESIDENCIA.

Art. 17.- La Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la ejercerá el Alcalde/sa o quien lo subrogue legalmente.

Art. 18.- Son funciones del Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos las siguientes:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- b) Presidir las actividades del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva.
- d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- e) Las demás funciones que se le asigne.

Art. 19.- El Vicepresidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será elegido por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de entre los representantes de la Sociedad Civil, participantes en su seno para un período de CUATRO años, pudiendo ser reelegido/a, si se mantiene su representación por la institución a la cual se pertenece. El Vicepresidente/a reemplazará al Presidente/a cuando el caso lo requiera.

DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS

Art. 20.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos conformará comisiones Especializadas, cuya función será desarrollar propuestas y asesorar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en temas específicos de carácter técnico.

Art. 21.- Las Comisiones Especializadas pueden tener un funcionamiento permanente o temporal según las necesidades y el carácter de su creación.

Art. 22.- Las Comisiones Especializadas deberán rendir sus informes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, o a la instancia que lo requiera.

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 23.- Para ejecutar las decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, funcionará una Secretaría Ejecutiva presidida por el Secretario/a Ejecutivo, elegido por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, previo concurso de oposición y merecimientos, el cual será elegido por cuatro años.

La Secretaría Ejecutiva será asumida por un profesional, con título profesional mínimo de tercer nivel, especializado en una de las siguientes áreas: protección de derechos fundamentales; ciencias sociales, jurídicas y de salud vinculadas a la protección integral.

Art. 24.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a desempeñará la Secretaría del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y del Pleno del mismo Consejo, en cuyas reuniones participará con voz y sin voto.

Art. 25.- Son atribuciones del Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos las siguientes:

Ejecutar las resoluciones y mandatos del Consejo cantonal de Protección de Derechos;

Elaborar las políticas y planes sectoriales de protección integral de derechos, proponerlas al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y al Consejo Cantonal para su aprobación y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución.

Formular estrategias para la aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de las acciones realizadas en el ámbito de la exigibilidad de derechos;

Coordinar la formulación de reglamentos y mecanismos de funcionamiento de los diferentes ámbitos del Sistema de Protección Integral de derechos.

Canalizar las Denuncias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, ante la autoridad e instancias competentes sobre las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección le corresponde;

- a) Impulsar el funcionamiento y coordinar la articulación de las diferentes instancias que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de Sigchos y mantener la coordinación con

- las instancias del Sistema Nacional de equidad social;
- b) Planificar y coordinar la propuesta de capacitación de los recursos humanos locales en los ámbitos de la Protección Integral de derechos;
 - c) Prestar la Asesoría Técnica necesaria a las instancias que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de Sigchos;
 - d) Elaborar la proforma presupuestaria anual para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y proponerla para su consideración en el Consejo de Protección.
 - e) Coordinar interinstitucionalmente a fin de conseguir la financiación y apoyo a los planes y programas definidos;
 - f) Elaborar informes y documentos técnicos tendientes a la garantía de derechos y realizar el seguimiento de su ejecución por parte de las instancias competentes.
 - g) Administrar el presupuesto operativo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
 - h) Propiciar la conformación de Defensorías Comunitarias en parroquias, comunidades, entidades educativas, entidades de atención de salud y barrios; el fortalecimiento de Redes de protección y Subsistemas Interinstitucionales de acción; y la conformación de instancias participativas de derechos respetando su visión y formas de organización;
 - i) Coordinación con la Dirección de Desarrollo Social del GADM de Sigchos, responsable de las políticas y acciones en el sector social.
 - j) Las demás que le asigne el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 26.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 27.- Los recursos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos son:

- a) Los provenientes de fondos municipales, que constarán

- necesariamente en su respectivo presupuesto anual, destinados a financiar el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, previo informes y planes de inversión.;
- b) Los que constituyen el Fondo Local de Protección Integral, los cuales provendrán de manera prioritaria de transferencias centrales entre las cuales constan:
 - Los aportes con que contribuyan cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
 - Los que provengan de proyectos nacionales o internacionales en apoyo a los planes de protección integral.
 - Los recursos provenientes de aportes, legados, donaciones y herencias, aceptadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

CAPÍTULO III JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

ART. 28 .-NATURALEZA JURÍDICA.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tiene como función conformar las Juntas cantonales de Protección de derechos, que son órganos de nivel operativo, que tiene como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de la Ley. El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón.

Art. 29.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de acuerdo a las necesidades que se detectaren en el Cantón podrá crear las juntas, en el número necesario para cubrir las necesidades de derechos, debiendo existir por lo menos una.

Art. 30.- La Junta podrá coordinar con sus similares de otros cantones para hacer efectivas las acciones de protección.

DE LAS FUNCIONES

Art.31.-Corresponde a las Juntas de Protección de derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado.
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección.
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley.

Art. 32.- En los casos en que los grupos de atención prioritaria, sean sujetos pasivos de irrespeto u amenaza de sus derechos, por parte de las personas , naturales o jurídicas, la Junta de Protección, adoptara las medidas de protección emergentes para ambos sujetos.

Art. 33.- La organización, integración y elección de los miembros de la junta de protección serán establecidos a través de un Reglamento emitido por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

CAPÍTULO IV DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

ART.34.- DEFENSORÍAS

COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de amenazas y vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

ART35.-ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento elaborado por la secretaria ejecutiva del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con las demás organizaciones.

DE LAS FUNCIONES

Art.36.- Serán funciones de las Defensorías Comunitarias las siguientes:

- a) Desarrollar planes, programas y proyectos de prevención e intervención para garantizar la vigencia de los derechos humanos en su comunidad.
- b) Establecer los estándares de cumplimiento de los derechos humanos y ser el ente de control del cumplimiento de los mismos en su comunidad.
- c) Promover y difundir una cultura de paz y de los derechos humanos en su comunidad.
- d) Vigilar y ejercer control social del cumplimiento de derechos humanos, especialmente de los grupos sociales de atención prioritaria en su comunidad.
- e) Coordinar con los organismos con objetivos afines, acciones para la protección y restitución de derechos vulnerados en su comunidad.
- f) Brindar seguimiento y realizar veeduría de los casos denunciados hasta que se restituyan los derechos violentados, o cese la amenaza que pesa sobre el ciudadano en la comunidad.
- g) Generar movilización social en su comunidad, a favor de la garantía, promoción, protección y restitución de

los derechos de las personas en la comunidad.

- h) Presentar sus denuncias ante la Defensoría del Pueblo o al sistema de admisión de justicia nacional.

CAPÍTULO V CONSEJOS CONSULTIVOS

ART 37.-CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPD podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

ART 38.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados/as de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, serán designados entre los/las funcionarios/as, técnicos presentes en la jurisdicción cantonal.

ART 39.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en asambleas electorales, convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

ART40.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- 2.- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
- 4.- Los adultos deberán acreditar mínimo un año de experiencia en temas relacionados con derechos.

ART. 41.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

ART. 42.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos una sola vez.

Las instituciones del Estado y de la sociedad civil, miembros del consejo notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal. Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

ART43.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 44.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

- Las comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva y la asistente administrativa financiera.

ART45.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 46.- SESIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos se elegirá al Vicepresidente/a, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 47.- SESIÓN ORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la Convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 48.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente/a, o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art 49.- QUÓRUM.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art 50.- VOTACIONES.- En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos la votación

podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art.51.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El GAD Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y del GAD Municipal.

Art 52.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: A partir de la fecha de expedición de esta Ordenanza y en un plazo no mayor de 180 días, toda entidad de atención pública o privada, que actualmente ejecuta o tiene a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción, está obligada a registrarse de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza, caso contrario no podrá funcionar.

SEGUNDA: Para optimizar los recursos en la etapa inicial, toda entidad pública o privada que posea información, transferirá al Consejo Cantonal de Protección de Derechos los documentos de registro de los grupos de atención prioritaria.

TERCERA: Para posibilitar por primera vez la elección de los representantes de la sociedad civil establecida en el Artículo 11, literal a), el Alcalde de Sigchos, Presidente del Consejo, expedirá las disposiciones pertinentes para el efecto.

CUARTA: Una vez publicada la presente Ordenanza, el Alcalde de Sigchos, en un plazo de 120 días, constituirá el Consejo Cantonal de protección de Derechos.

QUINTA: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en un plazo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, elaborará el reglamento correspondiente.

SEXTA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEPTIMA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Sigchos pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal del Protección de Derechos de Sigchos.

SUPLETORIEDAD DE LA NORMA

En todo aquello que no se contemple en esta ordenanza se estará a espera de disposiciones constitucionales y legales.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza deroga la Ordenanza para la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado y Desconcentrado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Sigchos, aprobada en fecha 2 de Abril de 2008.

VIGENCIA:

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 11 días del mes de Septiembre de 2013.

Ing. José Villamarín N. Abg. Manolo Moya
ALCALDE SECRETARIO
DE SIGCHOS DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

Certifico: Que "LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS ", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 22 de Agosto y 11 de Septiembre del dos mil trece

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los trece días del mes de Septiembre de dos mil trece, las catorce horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente" **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS",** ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-

Sigchos, a los diecisiete días del mes de Septiembre de dos mil trece, las 16H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA,** en consecuencia la "ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS ", entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente "ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS", el diecisiete de Septiembre de dos mil trece.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO